



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 13233

Artículo-1º:-Convalídase el Contrato de Comodato suscripto entre la Municipalidad de Lanús, representada por el Sr. Intendente Municipal, Act. Nestor Osvaldo Grindetti y la Sociedad de Fomento y Centro de Jubilados y Pensionados "Santa Lucia", representada por su Presidenta, la Sra. Oliver Nilda; el cual tiene por objeto la entrega en préstamo de un espacio determinado en la calle Aguapey 3515 entre Magdalena y Chascomús; y cuyo Contrato de Comodato obra a fs. 52 y 52vta. del Expediente N° S-937866/19.- D.E. y D-00272/21.- H.C.D.-

Artículo-2º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 18 de junio 2021.-

REVISÓ

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



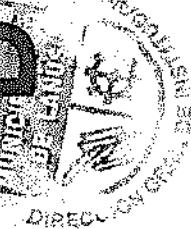
PROMULGADA POR DECRETO N° 1582

DE FECHA 23 JUN 2021

Registrada bajo el N°	13233
DANIELA E. ESTRANY JEFADIV. REGISTRO ORDENANZAS, DECRETOS Y RESOLUCIONES SUBSECRETARIA TECNICA JURIDICA	



LANÚS
MUNICIPIO



CÓNTRATO COMODATO

—Entre la Municipalidad de Lanús representado en este acto por el Señor Intendente Municipal, Act. Nestor Osvaldo Grindetti, con domicilio en la Avenida Hipólito Yrigoyen 3863 del Partido de Lanús quien en carácter de COMODANTE por una parte y la Sra. Oliver Nilda, quien acredita su identidad con DNI. 2.425.772, con domicilio en la calle Albariños 3967, Partido de Lanús, en su carácter de Presidenta de la Sociedad de Fomento y Centro de Jubilados y Pensionados Santa Lucía , personería jurídica nro. 192975 quien tendrá carácter de COMODATARIO por la otra parte, convienen en celebrar el presente contrato de comodato sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: El comodante en el carácter invocado, da en préstamo de uso al comodatario, de los terrenos 1A, 1D, 1C Y 31, de la manzana 38, calle Aguapey 3515 entre Magdalena y Chascomus.

SEGUNDO: El comodante se reserva el derecho de solicitar la restitución del inmueble cuando surgiera algún imprevisto y urgente necesidad de la misma cosa en los términos del artículo 1539 del Código Civil.

TERCERO: La duración del presente contrato de comodato será por el término de cinco años (5 años) a partir de la firma del presente comodato. El comodante puede pedir la restitución del espacio cedido aun cuando dicho plazo no hubiese vencido si no se cumpliera con las obligaciones a cargo del comodatario.

CUARTO: Serán a cargo del comodante los gastos e impuestos como así también las tasas, servicios y contribuciones del espacio donde se halla la Sociedad de Fomento y Centro de Jubilados y Pensionados Santa Lucía”.

QUINTO: El comodatario se compromete a reparar o sustituir los deterioros que se produjeran en el lugar.

SEXTO: El comodatario no podrá introducir reformas ni efectuar cambios o modificaciones en el lugar sin el previo consentimiento del comodante.

SEPTIMO: El comodatario utilizará pura y exclusivamente el espacio cedido por el comodante para la Sociedad de Fomento y Centro de Jubilados y Pensionados Santa Lucía d y en el supuesto caso de utilizarlo para otros fines distintos a los previstos, el comodante se reserva el derecho de pedir inmediata restitución del espacio cedido, sin necesidad de requerimiento y/o tramitación de ninguna especie.

OCTAVO: El comodatario no podrá ceder su derecho de uso, ni lacarlo, ni permutarlo, ni transferirlo total o parcialmente, caso contrario el comodante requerirá la inmediata restitución del espacio cedido y toda obligación derivada del incumplimiento de sus obligaciones deberá ser asumido por el comodatario conforme a lo dispuesto por el artículo 1536 del Código Civil.

NOVENO: La Sociedad de Fomento y Centro de Jubilados y Pensionados Santa Lucía asume la total y absoluta responsabilidad derivada del uso del espacio cedido, no pudiendo en ningún caso señalar como responsable y/o co responsable al Municipio, ya sea por actos u omisiones ni por ninguna otra causa y/o razón.

DECIMO: El presente Contrato de Comodato deberá ser convalidado por el Honorable Consejo Deliberante de conformidad con lo expuesto en el Art. 41 de la L.O.M.

DECIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales del presente contrato de comodato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires,

En la Ciudad de Lanús a los 16 del mes de Febrero del año dos mil veinte de plena y total conformidad entre las partes, las mismas ratifican firmando al pie de la presente para constancia dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Ribao Oliver



NESTOR OLMEDETTI
INTENDENTE
MUNICIPIO DE LANÚS